

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN EXTRAORDINARIA CJ-003-2023**

Sesión extraordinaria celebrada a las nueve horas del 21 de enero de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Elaboración de lista temas que deben ser analizados en un orden de prioridades para el respectivo análisis:

1. Desarrollar y proponer a la Corte Plena alguna medida que permita hacer los nombramientos en una forma más ágil.
2. Buscar alternativas para mejorar la forma en que se despliega la información de las personas al momento de efectuar los nombramientos. Se requiere la colaboración de la Dirección de Tecnología.
3. Revisar perfiles competenciales.
4. Análisis y búsqueda de alternativas que le permitan al Consejo de la Judicatura contar con presupuesto para atender las necesidades propias del funcionamiento de este Consejo y de la Carrera Judicial.
5. Revisar aspectos relacionados con las pruebas de evaluación para el acceso de la Judicatura (prueba escrita y prueba oral)
6. Revisar Guía de calificación de los factores y porcentajes que se valoran para el ingreso a la Judicatura.
7. Propiciar encuentros con la Escuela Judicial para discutir temas que se determinen de interés para la Judicatura, relacionados con capacitación y cursos para preparación para los exámenes.
8. Valorar la problemática que a nivel institucional se da con la alta rotación de las juezas y jueces.
9. Valorar la problemática que se da a nivel institucional por las constantes renunciaciones que se dan por parte de las juezas y jueces que participan en los concursos, resultan nombrados e inmediatamente renuncian.

10. Analizar tema respecto de ceses de nombramientos en aplicación del período de prueba o revocatorias.
11. Analizar aspectos que inciden en la poca participación en los concursos de personas oferentes en materia contenciosa administrativa y materia agraria
12. Revisar sistema de evaluación que se aplica por parte de la Unidad Interdisciplinaria
13. Analizar Problemática de nombramientos en zona Sur, Norte y Atlántica
14. Analizar en forma amplia el Reglamento de Carrera Judicial y hacer propuesta de redacción según sea necesario.

SE ACORDÓ: Proceder con la atención y análisis de los puntos señalados en orden prioritario y según sea necesario solicitar la colaboración de otros entes que puedan tener injerencia en el desarrollo de las posibles soluciones.

ARTÍCULO II

La Corte Plena producto del trabajo realizado por el grupo 6 quien tuvo a cargo el análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, entre otros aspectos, aprobó algunas modificaciones. Revisadas las propuestas por este Consejo, se considera procedente hacer algunas recomendaciones de modificación en los artículos que se dirán y que corresponden específicamente a la Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 66: “Habrá un sistema de nombramientos para la judicatura dentro del Poder Judicial, denominado "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

La carrera judicial se basará en el principio de idoneidad comprobada y conforme los principios de igualdad de género y no discriminación basada en sexo, etnia, edad, discapacidad, condición económica, preferencia sexual, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas aspirantes de los derechos que se deriven del sistema.

La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de las personas funcionarias que administren justicia, con excepción de los Magistrados y

Magistradas, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial.

Serán personas funcionarias de carrera aquellas que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Las demás, designadas en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán personas funcionarias de servicio.

Propuesta de Modificación del Consejo de la Judicatura:

En el siguiente párrafo:

“...La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de las personas funcionarias que administren justicia, con excepción de los Magistrados y Magistradas, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial...”

Cambiar concurso de antecedente y de oposición por concurso-oposición

Modificación aprobada por la Corte Plena del artículo 71, planteada por grupo 6:

“Artículo 71: El Consejo de la Judicatura estará integrado por:

- a) Un Magistrado o Magistrada, quien lo presidirá.
- b) Una persona integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.
- c) La persona directora de la Escuela Judicial.
- ch) Dos personas juzgadoras que conozcan de diversa materia y que tengan al menos doce años de nombramiento en propiedad en la carrera judicial.

El Consejo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente. El quórum estará formado por tres de sus

integrantes, y cuando el Presidente o su suplente no puedan asistir, presidirá la persona que ocupe el cargo en representación del Consejo Superior.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para períodos de dos años; podrán ser reelegidos.

De producirse una vacante antes del vencimiento del plazo, el nombramiento del sustituto se hará por el resto del período.”

Propuesta de Modificación del Consejo de la Judicatura:

Cambiar la redacción del inciso c) para que indique: Por una persona integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

Modificación aprobada por la Corte Plena del artículo 72, planteada por grupo 6:

“Artículo 72: Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1.- Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizarla calificación correspondiente.

2.- Integrar, cuando sean necesarios, tribunales examinadores con personas abogadas especializadas o de reconocida trayectoria en su campo profesional en la materia a la que corresponda la prueba. Al menos dos de las personas integrantes deben pertenecer a la judicatura. Para ser miembro de esos tribunales es una condición requerida que la persona evaluadora haya aprobado el curso de capacitación de miembros de tribunales evaluadores brindado por la Escuela Judicial, salvo el caso de inopia.

3.- Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4.- Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5.- Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

Propuesta de Modificación del Consejo de la Judicatura:

Por tener este Consejo la responsabilidad sobre la administración de los concursos para el acceso a la Judicatura y por ende el ingreso de las

personas que alcancen la elegibilidad a los distintos escalafones, quienes a su vez tienen que someterse al proceso de evaluación correspondiente, se considera prudente que los perfiles competenciales con los cuales se hace dicha evaluación para determinar el ajuste al perfil del puesto según la categoría y materia por la que se opte, sean revisados y aprobados por este Órgano.

Asimismo, se incluya todas aquellas tareas que se derivan del proceso de reclutamiento y que por su naturaleza requieren de la aprobación del Consejo porque guardan una relación directa en los derechos de participación en los concursos para el ingreso a la carrera o en las ternas, o bien porque impactan las elegibilidades de las personas aspirantes y elegibles en la Carrera Judicial.

Por lo tanto, se recomienda modificar el artículo 72, para que se lea así:

En el inciso 4 que indica:

4.- Convocar a concursos para completar el registro de elegibles. **Agregar:** y para conformación de las listas para nombramientos de jueces y juezas suplentes.

Agregar los siguientes incisos:

6. Definir la metodología de evaluación que se considere conveniente para el acceso a la Judicatura y aprobar el material que se construya incluidos los temarios para las pruebas.

7. Resolver los recursos de apelación o solicitudes de reconsideración que se presenten en materia de concursos.

8. Recomendar los perfiles competenciales para los cargos de la Judicatura.

9. Disponer un acompañamiento a través de un equipo interdisciplinario a las personas juzgadoras que requieran apoyo para potenciar las competencias definidas en los perfiles y que resulten nombrados en cargos de la Judicatura.

10. Aprobar los estudios de recalificación de notas.

11. Analizar y aprobar las solicitudes de exclusión que planteen las personas oferentes producto de su participación en los concursos para el ingreso a la Judicatura.
12. Atender solicitudes de reincorporación a los escalafones
13. Analizar y emitir recomendación respecto de las solicitudes de traslado o permutas que presenten las personas elegibles en la Carrera Judicial.
14. Resolver sobre recursos de apelación que presenten las personas administradoras de justifica relacionadas con el proceso de evaluación del desempeño.
15. Aprobar los instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo la evaluación de los períodos de prueba
16. Atender todas aquellas funciones que se deriven de la administración de la Carrera Judicial.

Modificación aprobada por la Corte Plena del artículo 73, planteada por grupo 6:

“Artículo 73: El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, simultánea o separadamente. Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles, aunque no se hubieran presentado vacantes. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Judicial y en un periódico de amplia circulación en el país. Entre otras especificaciones se indicarán: título del puesto, ubicación, salario, requisitos, componentes que se calificarán y fecha de cierre del concurso.”

Propuesta de Modificación del Consejo de la Judicatura:

Eliminar la palabra antecedentes en vista de que los concursos se ejecutan por oposición, mediante la aplicación de pruebas.

Por ello la redacción recomendada es la siguiente:

“Artículo 73: El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos por oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, simultánea o separadamente. Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles, aunque no se hubieran presentado vacantes. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Judicial y en un periódico de amplia circulación en el

país. Entre otras especificaciones se indicarán: título del puesto, ubicación, salario, requisitos, componentes que se calificarán y fecha de cierre del concurso.”

-0-

Tomando en consideración que se va a realizar un estudio completo de la Ley de Carrera y su Reglamento, las conclusiones y recomendaciones hechas en esta primera etapa de análisis se incluirán en un documento completo que se enviará a la Corte Plena para su análisis y aprobación.

SE ACORDÓ: Reservar las presentes conclusiones y recomendaciones para enviarlas en un documento completo a la Corte Plena junto con el análisis que se va realizar de la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

ARTÍCULO III

Informa la señora Sandra Zúñiga Morales que con el propósito de agilizar los nombramientos que se hacen en la Corte Plena o el Consejo Superior, es necesario analizar al amparo de lo que establece el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial alguna alternativa que permita hacer los nombramientos sin que se produzcan atrasos.

La Ley de carrera en su artículo 77 establece:

“Artículo 77. —Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en el caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse

el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna.”

-0-

Analizado el artículo indicado, este Consejo considera que en caso de que los Órganos competentes de hacer los nombramientos, no logren por diversas razones efectuarlos con la terna original, de acuerdo con lo estipulado en la norma, podrá pedirse se reponga la terna inicial con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Corte Plena y al Consejo Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, que cuando se realicen nombramientos, en caso de que no se logre con la terna inicial, se solicite al Consejo de la Judicatura integrar una nueva con otras personas subsiguientes de la lista que participaron en el concurso respectivo, de acuerdo con lo estipulado en la norma, que dispone que podrá pedirse se reponga la terna inicial con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.